



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00554-2016-A/MPMN

Moquegua, 12 SET. 2016

VISTOS:

El Informe N° 1132-2016-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 041-2016-CACC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 1314-2016-SLSG/GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 762-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre Resolución Parcial de Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6, del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado" modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF en adelante el RLCE; establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: **d) Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas; **e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos; para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Estado en la gestión del interés general;

Que, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa Comercial Distribuidora Anita Fe EIRL, se suscribió el Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN por AMC N° 0131-2013-CEP/MPMN, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 76-2013-CEP/MPMN, "Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio" para la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" de fecha 02/DIC/2013, por un monto de S/. 49,000.00 (cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), teniéndose un plazo máximo de entrega de dos (02) días calendario después de notificada la orden de servicio y el tiempo que prestará el servicio será hasta la culminación de las 350 horas contratadas;

Que, con el escrito de fecha 04/JUL/2016 registrado con N° 023432, el Sr. Roberto Carlos Iraha Mendoza Gerente General de la Empresa Comercial Distribuidora Anita Fe EIRL, señala que a mérito del Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN, se ha estipulado el "Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio" por un plazo de 350 horas contratadas conforme lo descrito en la cláusula quinta, es por ello solicita que se dé cumplimiento a dicho contrato o en su defecto sea resuelto así como también se devuelva la retención del 10%; que con el Informe N° 1132-2016-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 26/JUL/2016, el Abog. Óscar Domínguez Abarca Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita al área usuaria se pronuncie al respecto;

Que, con Informe N° 041-2016-CACC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 10/AGO/2016, el Ing. César Condori Colana residente de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" precisa lo siguiente: "1).- *Habiendo realizado la verificación en campo, se concluye que ya no se requiere de dicho servicio, debido a la culminación de partidas según la Conformidad de Servicio, efectuada con el Informe N° 547-2013-GPAZ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 20/DIC/2013; 2).- Que, el contratista sugiere se resuelva el Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN; 3).- Se efectuó la resolución del contrato por motivos de fuerza mayor, ya que no se requiere dicho servicio, por culminación de la partida de compactación de mezcla asfáltica";*

Que, mediante Informe N° 1314-2016-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 26/AGO/2016 el Abog. Óscar Domínguez Abarca Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, respecto a lo solicitado precisa que resulta factible la Resolución Parcial del Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa Comercial Distribuidora Anita Fe EIRL, por causal de fuerza mayor;

Que, el artículo 44 de la LCE - Resolución de los Contratos señala que: "*Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...)*"; en esa medida, el artículo 44 de la Ley prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*";

Que, de la revisión de autos y conforme lo expuesto, se observa que el Ing. Grover Arce Zapata residente en ese entonces de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", mediante Informe N° 547-2013-GPAZ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 20/DIC/2013, expide la Conformidad de Servicio (Primera Valorización) a favor de la Empresa Comercial Distribuidora Anita Fe EIRL, por la suma de S/. 3,570.00 soles (25.50 h/m) en mérito de la O/S N° 12056, restando un saldo de S/. 45,430.00 soles (324.50 h/m); por otro lado es menester indicar que el contratista ha venido solicitando la culminación del servicio en mérito de lo establecido en la cláusula quinta del Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN situación que no se materializó en el año 2015, y que fue reiterado el 04/JUL/2016 pero en esta oportunidad sugiriendo además la resolución del contrato, ergo ello con el Informe N° 041-2016-CACC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, el ingeniero residente advierte en relación a lo peticionado por el contratista, que habiendo realizado la verificación en campo ya no se requiere del servicio (Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio) debido a la culminación de la partida de compactación en la colocación de mezcla asfáltica, razón por la cual solicita la resolución del contrato por motivos de fuerza mayor; ahora bien con el Informe N° 1314-2016-SLSG/GA/GM/MPMN, se explica en razón de lo indicado por el residente, que ya no se requiere de dicho servicio por cumplir su objetivo en obra es decir ha culminado la partida de compactación asfáltica y que en ese entender se colige que con su ejecución parcial se ha alcanzado la finalidad del contrato, reafirmando lo sustentado por el encargado de obra; en tal sentido resulta oportuno resolver parcialmente el Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN por AMC N° 0131-2013-CEP/MPMN, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 76-2013-CEP/MPMN, "Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio" para la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/. 45,430.00 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles), por motivos de fuerza mayor;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, Parcialmente el Contrato N° 108-2013-GM-A/MPMN por AMC N° 0131-2013-CEP/MPMN, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 76-2013-CEP/MPMN, "Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio" para la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Calles de la Junta Vecinal los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/. 45,430.00 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones que le corresponda conforme a ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaria General cumpla con derivar la presente resolución, conjuntamente con todos sus actuados hacia la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a efectos que sea notificada de manera formal a la Empresa Comercial Distribuidora Anita Fe EIRL, en su respectivo domicilio; así también **REMITASE** copia de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Infraestructura Pública y otras áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO SALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



HQM/AMPNN
D.JNT/GA/MPMN
CAET/ABOQ

